



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N ° 00252-2012-Q/TC
HUAURA
FERNANDO CASTILLO ESPINOZA

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO: El escrito de fecha 14 de octubre de 2013; y, **ATENDIENDO A :** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “(.) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus resoluciones]”; que, en el caso este Colegiado aprecia que en la resolución de autos se ha consignado erróneamente en el considerando 1 “artículo 54º del Código Procesal Constitucional” en lugar de “artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, **SE RESUELVE: SUBSANAR** la resolución de autos, su fecha 11 de julio de 2013, por tanto, en el considerando 1 donde dice “artículo 54º del Código Procesal Constitucional” debe decir “artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional”

Publíquese y notifíquese

S.

MESÍA RAMÍREZ
MAGISTRADO

Oscar Díaz Muñoz
Secretario Relator

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL